

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año

Martes, 22 de febrero de 1994. — Número 37

Página 753

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Viveda (Santillana del Mar), Cueto (Santander), Luey (Val de San Vicente) y Cortiguera (Suances) . 754

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. — Notificación de diligencia de embargo de bienes muebles y providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido ..... 754  
Ministerio de Industria y Energía. — Expediente número 22048-93 ..... 755  
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Edicto de notificación por actas de infracción ..... 756

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Comillas. — Elección de juez de Paz titular ..... 756  
Torrelavega. — Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, tribunal calificador y fecha de comienzo de ejercicios para una plaza de técnico superior ..... 756

#### 3. Economía y presupuestos

- Selaya. — Exposición al público del presupuesto general para 1994 ..... 757  
Rionansa. — Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1994 y plantilla de personal ..... 757  
Puente Viesgo. — Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos 1/93 ..... 757  
Castro Urdiales. — Aprobar definitivamente ordenanzas fiscales diversas ..... 758

#### 4. Otros anuncios

- Laredo. — Aprobar inicialmente el Reglamento de Gestión de Radio Laredo ..... 778  
Piélagos. — Aprobación inicial de expediente de modificación del P. G. O. U. .... 778  
Santillana del Mar. — Licencia para la actividad de carpintería de aluminio y P. V. C. .... 778  
Meruelo. — Anuncio para desafectación del tramo de camino vecinal ..... 778

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 420/87 y 61/93 ..... 778  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 143/91 . 780

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla. — Requisitoria ..... 780  
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 954/93, 959/93 y 730/93 ..... 780  
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 330/93, 8/94, 22/94, 516/93, 533/93, 476/93, 498/93 y 478/93 ..... 781  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 265/93 . 784

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Tirador Posada para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Viveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/9930

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Luisa Maliaño Toca para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cueto (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/9917

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Victoriano Fernández Sánchez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Luey (Val de San Vicente).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/6181

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Aníbal Pérez Carabias para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cortiguera (Suances).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/9928

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

##### Notificación

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hago saber: Que intentada la notificación de la diligencia de embargo de bienes muebles a doña Ángeles San Juan Marina, en el último domicilio conocido, ha resultado imposible llevarla a efecto, por lo que, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: «En El Astillero a 4 de febrero de 1994, siendo las trece cuarenta horas se constituyó el colaborador en las tareas de recaudación, don Emilio Santander García, en unión de los testigos, doña Esther Arroyo Gutiérrez y don Juan Cobo Iciar, en el domicilio de la deudora doña Ángeles San Juan Marina, Bernardo Lavín, número 16, 5º derecha, de El Astillero y procedió, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Recaudación, a formar embargo del bien de su propiedad que a continuación se describe, el cual es el único habido en el domicilio como embargable:

—Vehículo «Citroën BX 16 TRS», matrícula S-6449-N, tipo turismo, número de bastidor VS7XBXB0022XB2011R.

Queda nombrada depositaria la empresa «Socrisa, Sociedad Limitada», con domicilio en barrio La Torre, 43, Monte, la cual enterada del nombramiento lo acepta y se le advierte de las responsabilidades, así civiles como penales, en las que puede incurrir en caso de quebrantamiento de depósito.—Firmado el personal colabo-

rador, los dos testigos, María Esther Arroyo Gutiérrez, documento nacional de identidad 13.794.018; Juan Cobo Icgigar, documento nacional de identidad 13.707.665, de El Astillero, y el depositario provisional».

Se invita a doña Ángeles San Juan Marina a que en el plazo de veinticuatro horas, a partir de esta notificación, designe perito tasador del bien.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya mencionado, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días siguientes a esta notificación, acompañando prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del citado texto legal.

Santander, 7 de febrero de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/15350

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

D. MARCOS MONTERO TOYOS, RECAUDADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ZONA DE TORRELAVEGA, U.R.E 39/03.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes debitos:

NOMBRE	Nº CERTIF.	AÑO	PESETAS	
93/1777	RAFAEL COLLADO PEDRAJA	93/35492	92	257.040
93/2040	MARCELINO FERNANDEZ FERNANDEZ	36281	85-87	40.069
		94/655	86	21.866
93/1583	EDUARDO GUTIERREZ GONZALEZ	93/30364	92	17.337
93/1715	PUENTE SANTOS	35124	93	47.096
93/2025	ANTONIO GARCIA REVUELTA	36258	92	205.632
93/2038	EDUARDO SANCHEZ CUETO	93/36277	88	29.793
93/1573	ENRIQUE C. BORGES DA SILVA	93/30352-3	92	2.600
93/1927	MUSTAPHA CHACORI	93/36133-4	92	260.895
93/1986	MOHAMED MOUTASSIR	36208-9	92	158.079
93/1883	MAXIMINA DIAZ TEZANOS	93/36035	92	19.278
93/1699	CLEANUP S.L.	93/35040-4	93	1.860.387
90/940	Mª LUISA NOCEDA LLANO	35656	92	25.704
93/1731	Mª ANTONIA CONDE FERNANDEZ	35187	92	3.855
93/1398	MARIE DIANE BUCK PRESTON	36146	92	308.448
93/1471	BEGOÑA GONZALEZ SERNA	93/28449	92	134.703
92/1136	SERVICIOS A LA PRODUCCION S.L.	34730	92	119.464
93/1686	JOSE FCO. GOMEZ CEBALLOS	34962-3	92-93	22.792
93/1676	CARPINTERIA BLUME, S.L.	34870-8	91	753.177
93/1798	FLORENTINO VEGA RODRIGUEZ	93/35640	92	8.568
88/2555	PEDRO VELASCO GARCIA	93/25398	92	52.012
		27175	91	3.915
		30216	92	52.012
93/1435	FRANCISCO FERNANDEZ GARCIA	93/30271	92	8.668
93/1887	FERNANDO GARCIA CEBALLOS	36039	92	51.408
93/2016	EMILIO SAIZ FERNANDEZ	36245	92	3.858
93/281	AUREO GONZALEZ ALLENDE	93/35923	92	231.336
93/1857	FRANCISCO FERNANDEZ CORRAL	35918	92	179.928
93/1463	NAROTRI S.L.	28425	92	258.672
		35031-6	93	1.716.880
93/1879	WENDEL HEIKE	93/36016	91	3.445
88/181	GUILLERMO GARCIA MANTILLA	93/21790	91	91.867
93/1525	CARLOTA S.C.	30107	93	14.686
93/1532	MIGUEL OREJAS HUESO	30144-5	89	137.508
93/1702	ANGELES GOMEZ RUBIO	35075	93	340.666
94/9	ANASTASIO MARTINEZ GARCIA	94/676	88	29.793
93/1441	RAMON SAINZ LLERA	93/27214	91	2.883
93/1433	SANTIAGO DIEZ HOSPITAL	93/27161	91	1.174
		30148	92	8.668
90/300	MANUEL RUIZ SUAREZ	35570	92	25.704
89/842	FRANCISCO RUIZ MIJARES	93/30346	88	43.309
93/1696	RUBEN BLANCO SUAREZ	35024	92	22.980
93/2028	CARMEN E. SALAS SAIZ PARDO	36261	92	25.704
93/1691	CRISTINA SANTIBAÑEZ SILIO	34980-3	93	2.451.026
93/611NE	CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	93/5000230	90	580.220
93/1464	RAUL SAIZ FERNANDEZ S.L.	28426	92	203.052
93/2002	MONTSERRAT GONZALEZ SUA	36226	92	154.224
93/1685	I. TURISTICAS SUANCES S.L.	34943-5	93	674.082
93/1483	MANUELA COTERO FDEZ.	93/28520	91	3.866
92/1154	ALEM HISPANIA S.L.	93/28351	93	2.340.951
		28360	93	146.324
		34836-7	93	971.247
		34879-81	93	422.477
93/1359	ALFONSO SAIZ FERNANDEZ	25556	92	74.868
93/1576	ANTONIO TEIXEIRA ANDRADE	30356	92	8.668
93/1516	PEDRO RUMAYOR AMO	30085	92	1.792
93/1585	MANUEL PEREIRA DE ANDRADE	30366	92	8.668
93/1570	JOSE MANUEL LEITE DE MOURA	30348-9	92	17.336
93/1582	ANTONIO JOSE LEITE DE MOURA	30363	92	8.668
93/1564	PEDRO LUIS MARILLO TEZANOS	30332	92	8.668
93/1575	ANTONIO GONCALVES FERNANDES	30355	92	8.668
93/1581	FRANCISCO FERREIRA TEIXEIRA	30362	92	8.668
93/1578	JOSE ALVES RIVEIRO	30358-9	92	26.005
88/1147	MARCOS MARTIN FERNANDEZ	27042	91	6.890

NOMBRE	Nº CERTIF.	AÑO	PESETAS	
93/1496	JOSE A. MARTINEZ RADA	28539	88	4.552
93/1577	JOSE LUIS FERNANDEZ PINTO	30357	92	8.668
93/591NE	MIGUEL A. SANTIAGO GARCIA	93/500220	90	29.502
93/1579	JOSE FCO. PEREIRA DE ANDRADE	30360	92	8.668
93/1580	JAVIER OJUGAS ZABALA	30361	92	8.668
93/1671	ANA Mª GARCIA ARCE	34792-3	93	32.080
93/1674	FAUSTINO BLANCO DELGADO	34863	93	14.988
93/1692	OSCAR SAIZ MOLLEDA	34997	93	45.408
93/1042	ANA ISABEL GONZALEZ DAMALIA	35908	92	257.040
93/1793	CELESTINA ROIZ SANUDO	35594	92	25.704
93/1472	EXMAN TORRELAVEGA, S.L.	28450	93	265.599
		35086-7	93	460.291
93/1468	COMERCIAL ROURES VILLALONGA S.L.	28444-5	92-93	146.827
		35080	93	142.058
93/1948	MIGUEL A. ALLENDE ORTEGA	36157	92	154.224
93/2043	VALENTIN GARCIA GUTIERREZ	36287	89	6.211
93/2047	BERNARDO CELORIO BALMORI	36303-4	92	54.609
93/2053	SANTOS PICO TRESGALLO	36312	92	86.682
93/1493	MADERAS RUENTE, S.A.	93/28536	91	9.375
92/2070	ABRAHAM BRAVO SAIZ	93/30459-60	92	179.682
93/1567	ISIDORO LOPEZ CASO	93/30345	92	52.012

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Director Provincial de la Tesorería General la siguiente: PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el art. 102 del Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la S. Social una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, podrán interponerse los siguientes RECURSOS: DE REPOSICION: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se le advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, para que hagan efectivos sus débitos en la U.R.E. 39/03 sita en la C/ Carrera nº 5-A de Torrelavega, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta para que la represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o persona que lo represente, serán declarados en REBELDIA, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

EL RECAUDADOR P.D.



JAVIER VELASCO DE VELASCO  
MARCOS MONTERO TOYOS

94/16135

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

#### Información pública

#### Solicitud para la obtención de la condición de autogenerador y autorización administrativa de instalación eléctrica

Número de expediente: 22048-93.

A los efectos previstos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, y de conformidad con el punto primero, apartado C de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 7 de julio de 1982, se somete a información pública la petición para obtener la condición de autogenerador interconectado y autorización administrativa de la instalación eléctrica correspondiente a la planta de cogeneración cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Nordcón, S. L.».

Emplazamiento de la instalación: Finca El Pradón, barrio de Santián, término municipal de Molledo (Cantabria).

Término municipal afectado: Molledo (Cantabria).

Finalidad de la instalación: Autoabastecimiento energético para satisfacer las necesidades de la planta de chipeado y secado de madera, vertiendo el excedente de energía eléctrica a la red.

Bienes de equipo: Tres motores diesel con sobrealimentación por turbosoplantes, dos de 1060 CV y uno de 1115 CV y tres generadores de corriente alterna tipo síncrono, dos de 1060 kVA y uno de 1120 kVA.

Potencia instalada: 2.527 kW.

Interconexión con la red: A 12 kV con la C. H. Torina-Helguera (Cantabria) en el apoyo 18 o 19, mediante línea aérea, por medio de cable LA-54 o bien subterránea, con cable blindado, tipo sintenax.

Presupuesto: 244.681.250 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de instalación en esta Dirección Provincial, Servicio de Industria, sita en Santander, calle Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Santander a 10 de enero de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/6991

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Don Jesús María Fernández de Puelles Martínez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc..., las Actas de Infracción y/o de Liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" para presentar el oportuno pliego de descargos ante el Director Provincial, advirtiéndoles que transcurrido el mismo se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
29S-496/93	Juan Carlos Salas Gutierrez	488.358
29S-2500/93	" " " "	51.000
29S-542/93	José L. Cagigas Castañedo	572.046
29S-543/93	" " " "	448.242
29S-2860/93	" " " "	75.000
29S-2869/93	" " " "	75.000
1S-3S-2569/93	ENTERPRISES INT. CANTAB. S.A.	51.000
1S-507/93	" " " "	625.027
3S-2693/93	" " " "	50.100
29S-550/93	DISTRIBUCIONES ELAURBE, S.L.	26.056
1S-2084/93	LA ESQUINA, S.C.	51.000
23S-2133/93	FECULAS COMPOSTELA, S.L.	10.000
16H-2206/93	Alfredo Rábago Torre	10.000
3S-2248/93	Cándido José Criado Gómez	50.100
1S-2282/93	Manuel López Gómez	51.000
3S-2303/93	Roberto Fuente Mediavilla	50.100
3S-2323/93	José Ramón Báez Gómez	50.100
14S-2338/93	Mª José Sánchez González	60.000
2B-2423/93	PROHISCASA, S.A.	51.000
24H-2424/93	" " " "	51.000
23T-2425/93	" " " "	5.000
22S-2426/93	" " " "	50.100
13H-2458/93	" " " "	250.000
3S-2531/93	" " " "	50.100
15H-24H-25H-2575/93	INMOBILIARIA JUMA, S.A.	160.000
3S-2654/93	ACACIA DE CONST. Y MONT. S.L.	50.100
3S-2664/93	UNION FRISONA ESPAÑOLA	50.100
5E-2829/93	TRANSPORTES VAZQUEZ, S.C.	Extinción subsidio
24H-2865/93	Rafael González Merodio	50.100
12E-2866/93	SERV. Y REPAR. DURYMAR, S.L.	5.000
2E-2887/93	" " " "	1.000.000
3S-2944/93	PROD. ALIM. REMIS HNOS. S.L.	50.100
3S-2982/93	TRANSPORTES AUJE, S.A.	100.000
3S-2994/93	INSTAVEN, S.L.	50.100
3S-3017/93	NORT COMPUTER, S.A.	100.000
3S-3018/93	Carlos J. Campo-Cossio Martínez	50.100
3S-3043/93	" " " "	50.100
3S-2792/93	SEYFER, C.B.	50.100
3S-2985/93	CONDUCC. E INGENIERIA, S.A.	100.000
3S-3050/93	CANTERRA, S.A.	50.100
3S-2299/93	COXVI COM. Y DISEÑO VISUAL, S.L.	50.100
3S-2527/93	SANTA OLAJA CANTABRA, S.L.	50.100
3S-2552/93	ENVOLTURAS SANTANDER, S.A.	50.100
3S-2646/93	Angel Silván del Campo	50.100
3S-2733/93	J. Angel Calderón Lahera	50.100
3S-3029/93	Araceli Mier Cacicedo	50.100
3S-2234/93	EMILCAR, S.L.	50.100
3S-2603/93	Ramiro Escalante Blanco	50.100
3S-2762/93	Fernando Martín Estrada	50.100
3S-2986/93	Manuel Ramos Lucas	100.000
15H-2339/93	" " " "	50.100
22S-2340/93	PROMOCIONES COSGA, S.L.	10.000
3S-2752/93	" " " "	50.100
3S-2750/93	" " " "	50.100
23S-3001/93	RIS PROMOCIONES 89, S.L.	10.000
4E-3002/93	ENCOFRADOS SIERRA, S.L.	501.000

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
3S-2382/93	Leandro Noval Varela	50.100
3S-3028/93	Fco. Javier Gutierrez Muñoz	50.100
25H-2974/93	José M. Lima Holguera	50.100
4E-2852/93	SOMO T.L. SOC. CIVIL	600.000
10S-521/93	Adolfo Valle San Miguel	10.949
3S-2529/93	LA BARQUERENA, S.L.	50.100
3S-2519/93	HOST. Y ALIM. DE CANTABRIA, S.L.	50.100
3S-2554/93	Oscar Pérez Alonso	50.100

Santander, 11 de enero de 1994  
EL JEFE DE LA INSPECCION  
*[Firma]*  
Fdo. Jesús M. Fernández de Puelles.

94/5614

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

#### EDICTO

Don Pablo García Suárez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Comillas,

Hace saber: Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada juez de Paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Caso de no haber solicitante, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se comunica para general conocimiento. Comillas, 3 de enero de 1994.—El alcalde, Pablo García Suárez.

94/16743

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA REFERENTE A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER UNA PLAZA DE TECNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION LIBRE, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 07-02-94).

1.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos publicada en el B.O.C., nº 16 de fecha 24-1-94, para proveer en propiedad una plaza de Técnico Superior de Administración y Gestión de Personal por el procedimiento de Concurso-Oposición Libre, con las siguientes modificaciones:

- Incluir como admitidos a los aspirantes siguientes que han cumplido dentro del plazo concedido para reclamaciones, los requisitos señalados en las Bases de la Convocatoria:

GALLEGO MORALES, Patricia  
GARCIA FERNANDEZ, Beatriz  
MARTIN LORENZO, María José

2.- Tribunal Calificador.- La composición del Tribunal Calificador, según la Base 5ª de la convocatoria, estará formado como sigue:

Presidente: D. José Gutiérrez Portilla, Alcalde-Presidente, y como suplente, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante.

Vocales: D. Ramón de la Riva López Dóriga, como titular y D. Manuel Valentín Fernández de Velasco, como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria; D. José María Sánchez García-Revilla, Jefe del Servicio como titular y

D. José Vicente Martín Sánchez, como suplente; D. Casimiro López García, como funcionario de carrera titular y D. Pedro Luis Anillo Abril, como suplente; Dña. Marta Tortajada Larrauri como titular y Dña. Carmen González-Irún Vayas como suplente, funcionarios de carrera designados por la Junta de Personal; D. Aurelio Ruiz Toca, como Presidente de la Comisión Informativa de Gobierno Interior y Personal; Dña. María Luisa Peón Pérez como titular, y D. Angel Bercedo Sanz como suplente en representación de los Grupos Políticos Municipales de la Oposición.

Secretario: D. José María Sánchez García Revillo, Secretario General de la Corporación como titular y D. Casimiro López García, como suplente.

Los aspirantes admitidos quedan convocados para el día 14-03-94, a las 9,00 horas, en el Palacio Municipal, a fin de realizar el primer ejercicio de la fase de Oposición, debiendo venir provistos de su D.N.I.

De conformidad con el artículo 182 del R.O.F. y 29 de la Ley 30/92, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, durante el plazo de quince días a contar de la publicación, cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

Torrelavega, 7 de Febrero de 1.994.



94/17983

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE SELAYA

##### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4 de febrero de 1994, el presupuesto general para el ejercicio de 1994, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán las personas interesadas proceder a su examen y formular las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas por las causas a que se refiere el artículo 151.2 de la citada Ley.

En caso de no producirse reclamaciones contra el mismo, quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Selaya a 8 de febrero de 1994.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

94/16760

#### AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

##### ANUNCIO

No habiéndose producido ninguna reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de esta Entidad para el ejercicio de 1994, se eleva a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 1993 por el que se aprueba dicho presupuesto con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen:

##### Ingresos

1. Impuestos directos, 15.950.000 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 2.100.000 pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 5.050.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 25.450.000 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.200.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 250.000 pesetas.
- Total ingresos, 50.000.000 de pesetas.

##### Gastos

1. Gastos de personal, 11.481.911 pesetas.
  2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 16.375.000 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 762.000 pesetas.
  6. Inversiones reales, 19.381.089 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.
- Total gastos, 50.000.000 de pesetas.

##### Plantilla de personal

###### A) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación nacional: Secretario-interventor, una plaza.
2. Escala de Administración General: Administrativo, una plaza.
3. Escala de Administración Especial: Operario de cometido múltiple, una plaza.

Rionansa, 3 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/17425

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de noviembre de 1993 el expediente de modificación de créditos número 1/93 y sometido a información pública por plazo reglamentario sin que se hubiere formulado alegación alguna contra el mismo, queda elevado a definitivo, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

##### Aumentos

- |            |                                     |                    |
|------------|-------------------------------------|--------------------|
| 13.00.121  | Personal laboral eventual,          | 620.000 pesetas.   |
| 141.00.121 | Otro personal,                      | 75.000 pesetas.    |
| 160.04.314 | Seguridad Social,                   | 165.000 pesetas.   |
| 221.02.432 | Suministro energía eléctrica,       | 1.900.000 pesetas. |
| 227.01.442 | Limpieza viaria (recogida basuras), | 500.000 pesetas.   |

Total aumentos, 3.260.000 pesetas.

Los recursos afectados por estos aumentos con cargo al superávit de 1992, por importe de 3.260.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- |             |                     |
|-------------|---------------------|
| Capítulo 1: | 19.026.466 pesetas. |
| Capítulo 2: | 23.403.527 pesetas. |
| Capítulo 3: | 3.361.136 pesetas.  |
| Capítulo 4: | 2.695.400 pesetas.  |
| Capítulo 6: | 21.368.758 pesetas. |
| Capítulo 9: | 3.012.532 pesetas.  |
| Total,      | 72.867.819 pesetas. |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Viesgo, 31 de enero de 1994.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

94/16227

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

El Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 21 de Enero de 1994, aprobó definitivamente por mayoría absoluta - los siguientes expedientes:

- Modificación Ordenanza del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Modificación Ordenanza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica le será de aplicación el cuadro de tarifas que establece el Art. 96.1 de la Ley 39/1988.
- Modificación Ordenanza de la Tasa de Extinción y previsión de Incendios y aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza de la Tasa por servicios de Cementerio y aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza de la Tasa de Licencia del auto-taxi y vehículos de alquiler y aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza de la Tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza del impuesto de Licencias Urbanísticas y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza de la tasa sobre recogida domiciliar de Basuras y residuos sólidos y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza de la tasa sobre servicios de Alcantarillado y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza del precio público por aprovechamiento de montes de utilidad pública y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza del precio público por ocupación terrenos de usos públicos de mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Modificación Ordenanza del precio público por instalación de kioscos en la vía pública y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza de precio público por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías.
- Modificación Ordenanza de precios públicos por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza de precio público por instalación de industrias callejeras, ambulantes, ambulantes y rodaje cinematográfico y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza del precio público por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza del precio público por prestación del servicio de voz pública y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza de tributos de abastecimiento de aguas y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza del precio público por aperturas de calicatas o zanjas en terreno de uso público, y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, etc. y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza del precio público por prestación de servicios en lonjas y mercados y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.
- Modificación Ordenanza del precio público por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios y aprobación de la ordenanza reguladora del mismo.

Las Ordenanzas que anteceden entrarán en vigor el 01 de Enero de 1.994.

Contra la presente publicación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, - contados desde la fecha de la publicación en el B.O.C. de acuerdo con lo establecido en los Artículos 52 al 62, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, Artículo 19 Ley 38/1988.

Castro Urdiales, a 21 de Enero de 1.994

EL ALCALDE.

Fdo.: Rufino Diaz Helguera.

94/9400

El texto íntegro de las Ordenanzas es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

##### Artículo 1

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

#### DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos Porcentaje	Bienes Rústicos Porcentaje
a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (art. 73.2 y 73.3 de la Ley 39/1988) .....	0,40	0,50
b) Incrementos autorizados por el art. 73.4 de la Ley 39/1988 (1): .....		
- Por .....		
- Por .....		
- Por representar los terrenos de naturaleza rústica más del 80 % de la superficie total del término .....		
Total tipo gravamen aplicable .....		

#### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial (2)» entrará en vigor, con efecto de ..... continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ..... de ..... de 19.....

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96-4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

**Artículo 2**

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente ....., por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA PESETAS
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.600 ptas.
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.900 ptas.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	14.400 ptas.
De más de 16 caballos fiscales .....	18.000 ptas.
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas .....	16.700 ptas.
De 21 a 50 plazas .....	23.800 ptas.
De más de 50 plazas .....	29.800 ptas.
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	8.600 ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	16.700 ptas.
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil .....	23.800 ptas.
De más de 9.999 kg. de carga útil .....	29.800 ptas.
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.600 ptas.
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.600 ptas.
De más de 25 caballos fiscales .....	16.700 ptas.
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</b>	
De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	3.600 ptas.
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil .....	5.600 ptas.
De más de 2.999 kg. de carga útil .....	16.700 ptas.
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores .....	1.000 ptas.
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	1.000 ptas.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....	1.600 ptas.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....	3.100 ptas.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ....	6.000 ptas.
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	12.300 ptas.

**Artículo 3**

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por (1) ..... que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

**Artículo 4**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

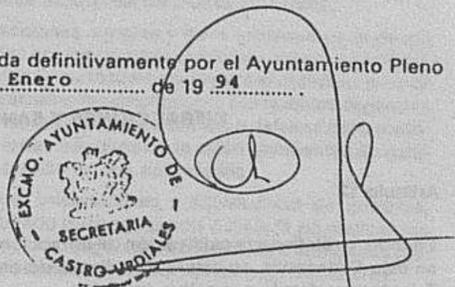
**Artículo 5**

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» (2) entrará en vigor, con efecto de 01 de Enero de 1.994 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1994



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Extinción de Incendios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de asistencia de cualquier clase prestada en caso de incendio o de emergencia en general a los inmuebles, con personal y material adjunto al mismo, tanto a solicitud de parte interesada como de oficio por razones de seguridad, originándose un beneficio especial al sujeto pasivo.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir, desde que se produzca el hecho de la salida del personal y material del Parque de Bomberos, momento en que comienza la prestación del servicio.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o detenten los inmuebles a los que se hayan prestado el servicio.

Será sustituto del contribuyente la Compañía Aseguradora del Riesgo.

**RESPONSABLES**

**Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en su actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 6**

Se tomará como base de percepción de esta tasa el número de personas y vehículos utilizados en la prestación del servicio, así como los metros cúbicos de agua consumidos en dicha prestación y las horas computadas desde la salida hasta la llegada de los citados vehículos al Parque de Bomberos.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 7**

	PESETAS
Por cada hora del vehículo de servicio utilizado .....	3.800
Por salida del jefe de Servicio .....	6.400
Por cada bombero que preste servicio .....	3.100
Por cada metro cúbico de agua consumida .....	60
Kms. ....	90

El importe a satisfacer en aquellos casos en los que no medie intervención, por la simple salida del parque o puesto de servicio contra incendios, a solicitud del interesado o de otra persona por su encargo o delegación, será de ..... 6.000 ..... pesetas.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

**PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS**

**Artículo 9**

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

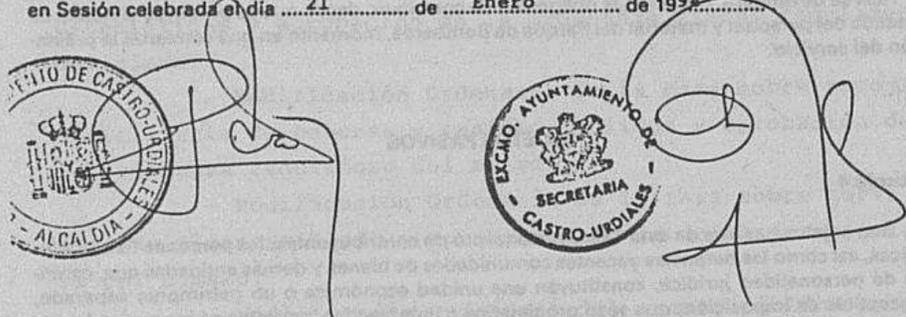
**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial ...» entrará en vigor, con efecto de ... de Enero de 1994... continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1994.



**TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

**RESPONSABLES**

**Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que haya cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 6**

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 7**

Epígrafe primero.—Sepulturas:

Sepulturas para _____ años	_____ pts.
Renovación por otro período análogo	_____ pts.
Sepulturas para 50 años	_____ pts.

Epígrafe segundo.—Lápidas:

Por cada inscripción en lápidas, en panteones, capillas o sarcófagos	1.900 pts.
Por colocación de lápidas en el resto de sepulturas	1.900 pts.

Epígrafe tercero.—Apertura de sepulturas:

Por cada apertura de panteón, capilla o sarcófago	2.600 pts.
Por cada apertura de enterramiento de adultos	2.600 pts.
Por cada apertura de enterramiento de párvulos	2.600 pts.
Restos y traslados dentro del recinto	1.400

Epígrafe cuarto.—Nichos:

Por la ocupación de cada nicho hasta 5 años	2.100 pts.
Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años	_____ pts.

Epígrafe quinto.—Conservación:

A fin de asegurar la más decorosa conservación de los espacios destinados a los difuntos, se exigirán las siguientes cuotas anuales:

Por sepulturas y Panteones por años	_____ pts.
Por nichos	_____ pts.

Otorgamientos de parcelas 31.400

Transmisiones, sepulturas, panteones 25 %

(Sobre valor Parcelas)

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 8**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

**Artículo 9**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

**Artículo 10**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 11**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 12**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" (1) entrará en vigor, con efecto de 01 de Enero de 1.994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1994.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.
- d) Revisión extraordinaria de vehículos a instancia de parte.
- e) Derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor.
- f) Expedición del permiso municipal para conducir vehículos de alquiler.
- g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir.
- h) Expedición de permisos de salida del término provincial.
- i) Revisión anual de vehículos cuando proceda.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

La Tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir:

- 1. En los casos indicados en los apartados a), b), c), e), f), g) y h) del artículo 2.º anterior, en el momento de la solicitud, ya que a partir del mismo se entiende que comienza la prestación del servicio municipal.
- 2. En los supuestos de los apartados d) e) i) cuando comienza realmente la revisión del vehículo.
- 3. La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia exceptuándose los supuestos en que no se realice la revisión de los vehículos en los casos d) e) i) del artículo 2.º.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

**RESPONSABLES**

**Artículo 5**

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 6**

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2.º, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 7**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

	Pesetas
a) Concesión y expedición de licencias:	
Licencias de la Clase A (autotaxi) .....	148.400
Licencias de la Clase C (abono) .....	177.700
b) Autorización en la transmisión de licencias:	
Clases A o B .....	148.400
Clase C .....	177.700

En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la Ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declararán exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones.

Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

	Pesetas
c) Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria .....	

En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto.

d) Revisiones extraordinarias: Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte .....	
e) Derechos de examen: En concepto de derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conducir, por cada examen .....	
f) Expedición del permiso municipal de conducir: Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público .....	
g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir: Por la expedición de cada uno de ellos .....	6.000
h) Expedición de permisos de salida del término provincial: Por la expedición de cada permiso .....	6.000

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 8**

1. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

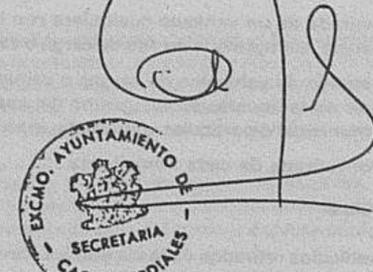
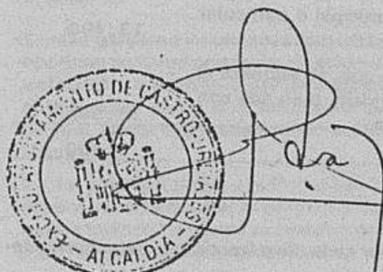
**Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" (1) entrará en vigor, con efecto de 01 de Enero de 1994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1994.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.
2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

**RESPONSABLES**

**Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 6**

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 7**

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

	PESETAS
1. Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada, siempre que no sea de carga o camión .....	13.400
2. Retirada de vehículos de cargas o camiones, cada uno, se abonará el importe de la liquidación los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, más la cuota de .....	33.500
3. Por retirada de cada motocicleta .....	3.300

**Artículo 8**

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

	PESETAS
1. Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos .....	1.300
2. Por motocicletas y análogos .....	350

Quando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 9**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.
2. No quedarán sujetos al pago de la Tasa, los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada.

**GESTION Y RECAUDACION**

**Artículo 10**

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

**Artículo 11**

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 12**

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garages de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

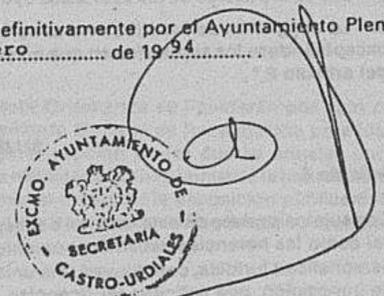
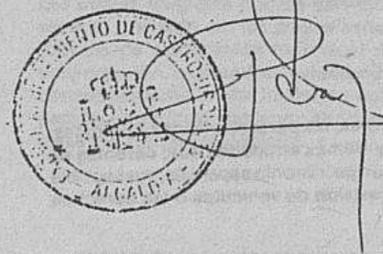
**Artículo 13**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial ...» entrará en vigor, con efecto de ... de Enero de 1994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1994.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso

previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

#### DEVENGO

##### Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.
2. La obligación de contribuir, no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.
3. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.
2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 6

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:
  - a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.
  - b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
  - c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
  - d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
  - e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.
2. A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

- a) En propiedad particular:
  - Adaptación, reforma o ampliación de local.
  - Marquesinas.
  - Rejas o toldos en local.
  - Cerramiento de local.
  - Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
  - Rejas en viviendas.
  - Tubos de salida de humos.
  - Sustitución de impostas en terrazas.
  - Repaso de canalones y bajantes.
  - Carpintería exterior.
  - Limpiar y sanear bajos.
  - Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
  - Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
  - Cerrar pérgolas (torreones).
  - Acristalar terrazas.
  - Vallar parcelas o plantas diáfanas.
  - Centros de transformación.
  - Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
  - Rótulos.
- b) En la vía pública:
  - Anuncios publicitarios.
  - Vallados de espacios libres.
  - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
  - Instalaciones de depósitos.
  - Acometidas de Agua y Saneamiento.
  - Pasos de carruajes.
  - Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
  - Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

#### TIPOS DE GRAVAMEN

##### Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

- Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el  $\quad$  por ciento de la base.
- Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles,  $\quad$  ptas./metro lineal
- Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m.<sup>2</sup> objeto de tales operaciones,  $\quad$  ptas./m.<sup>2</sup>.
- Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m.<sup>3</sup> de tierra removida,  $\quad$  ptas.

#### TARIFAS OBRAS EN GENERAL

- Mínimo por licencia:	2.000 ₧
Hasta 500.000 ₧	0,70 %
De 500.000 a 2.000.000	1,20 %
Más de 2.000.000	2,20 %
- Demoliciones y Movimientos de Tierra	2,20 %
- Alineaciones y rasantes	1.000 ₧/m.1.
- Parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones	200 ₧/m2.
- Licencias de utilización sobre el valor final de la obra.	1,00 %
- Cédula S/calificación urbanística	25.000 ₧
- Informes Técnicos (a instancia de parte)	10.000 ₧
- Expedición de documentos (Fotocopias, Planos)	
Servicio	100 %
Tasas costo del Servicio	100 %

**EXENCIONES:** Todas las obras que consistan en mejoras de fachadas (caso pintura, adecentamiento y embellecimiento de fachadas de los inmuebles), quedarán exentas.

Además de la Tasa quedará exento el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Las exenciones indicadas serán aplicadas únicamente cuando comprenda el adecentamiento y embellecimiento de la totalidad de la fachada.

Epígrafe quinto: Obras menores: 0,70 por ciento sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 2.000 ptas.

Epígrafe sexto: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalen los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministros de agua: 2,20 por ciento del presupuesto de la obra.

Epígrafe séptimo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: --- ptas. por m.<sup>2</sup> de superficie total a utilizar o modificar. 1% s/valor final de la obra.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

#### NORMAS DE GESTION

##### Artículo 9

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

##### Artículo 10

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

**Artículo 11**

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

**Artículo 12**

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

**Artículo 13.**

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.—Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.—En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.
- b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y
- c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

**Artículo 14**

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la Inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

**Artículo 15**

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

**Artículo 16**

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

- a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
- b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
- c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.
- d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5.º de la citada Ley General Tributaria.

**Artículo 17**

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

**Artículo 18**

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

**Artículo 19**

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 20**

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 21**

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

- a) Simples:
  - El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.
  - No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.
- b) Graves:
  - El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
  - La realización de obras sin licencia municipal.
  - La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

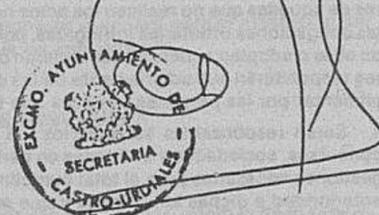
**Artículo 22**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" (1) entrará en vigor, con efecto de 01 de Enero de 1994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1994.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

- 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3**

- 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.
- 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de Imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**DEVENGO**

**Artículo 5**

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 6**

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 7**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

— Por cada vivienda .....	_____	pts.
— Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del caso urbano .....	_____	pts.
— Bares o cafeterías, dentro del casco urbano .....	_____	pts.
— Restaurantes, Clubs, Salas de Fiesta y similares .....	_____	pts.
Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:		
— Empresas con 10 obreros como máximo .....	_____	pts.
— Empresas con más de 10 obreros hasta 30 .....	_____	pts.
— Empresas con más de 30 obreros hasta 60 .....	_____	pts.
— Empresas con más de 60 obreros .....	_____	pts.

**TARIFA BASURAS**

1) Domésticos .....	1.050 ₧/Trimestre	
2) Industrias, Talleres, Garajes Comunitarios, Cafeterías, Pub, etc.....	10.500	Idem.
3) Bares .....	7.800	Idem.
4) Comercios y Peluquerías .....	5.200	Idem.
5) Bancos, Hoteles, Restaurantes, Mesones, Bar-Restaurante.....	15.000	Idem.
6) Campings por plaza (independiente - mente de los servicios del mismo)..	1.300	Idem.
7) Hipermercados .....	20.000	Idem.
8) Lonjas .....	5.200	Idem.
9) Oriñón, incluido en Domésticos S/ - propuesta .....		
10) Camping (1ª y 2ª Trim.S/carv.inst.) VERTEDERO	1.300	Idem. (por plaza)
Vehículo hasta 1.000 Kg.....	630 ₧	
1.001 a 5.000 Kg.....	900 ₧	
5.001 a 10.000 Kg.....	1.100 ₧	
10.001 Kg. en adelante.....	1.400 ₧	

Los residuos propiamente industriales llevarán un tratamiento independiente, no estando amparados en esta Ordenanza.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

- Además de lo reflejado en el Art. 9, se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):
- A PENSIONISTAS cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50% debiendo concurrir las siguientes condiciones:
- a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos al salario mínimo interprofesional.
- b) Que vivan independientemente.
- c) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- d) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- e) Que no tengan ningún tipo de deuda en las Haciendas Municipales.

**Artículo 8**

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por TRIMESTRE (1).

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

**PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS**

**Artículo 10**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

**Artículo 11**

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

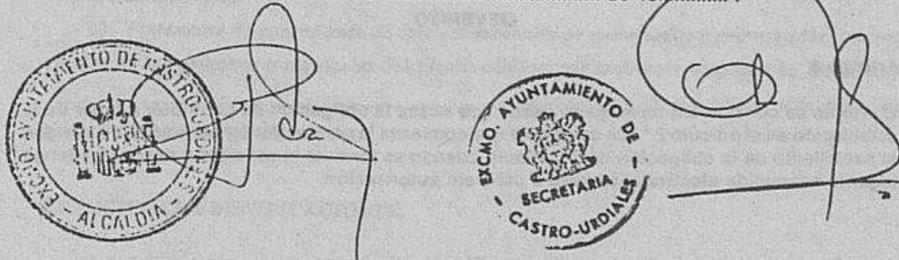
**Artículo 12**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" (1) entrará en vigor, con efecto de 01 de Enero de 1.994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1994.



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicio de Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.
2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.

susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

**RESPONSABLES**

**Artículo 4**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimiento por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 5**

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m<sup>3</sup> de agua consumida en la finca.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6**

Acometida a la red general:

15.700 ptas. por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

— Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida al S/detalle anexo. pts.

**Artículo 7**

Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

**DEVENGO**

**Artículo 8**

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con la siguiente:

**TARIFA**

**- DOMESTICOS**

- Mínimo 40 m<sup>3</sup> agua trimestre 14 ¢/m<sup>3</sup>
- Exceso mas 41 m<sup>3</sup> 23 ¢/m<sup>3</sup>

**- NO DOMESTICOS**

- Mínimo 40 m<sup>3</sup> agua trimestre 20 ¢/m<sup>3</sup>
- Excesos más de 41 m<sup>3</sup> 23 ¢/m<sup>3</sup>

**BONIFICACIONES**

A pensionistas cuyos ingresos no superen al salario mínimo interprofesional tendrán una bonificación del 50% debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que vivan independientemente.
- c) Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- d) Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- e) Que no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda Municipal.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

**PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS**

**Artículo 10**

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

**Artículo 11**

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción, la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

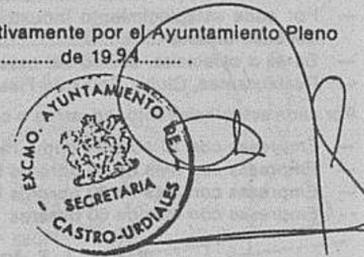
**Artículo 12**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" (1) entrará en vigor, con efecto de 01 de Enero de 1.994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1994.



**NORMAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.**

**FUNDAMENTO Y REGIMEN.**

**Artículo I.**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.1 e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir Precios Públicos, que se regularán por lo dispuesto en los Artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

**PRECEDENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PUBLICO.**

**Artículo II.**

Es el aprovechamiento especial de los bienes de dominio Público Municipal incluidos en el Artículo 4 y 5 del Real Decreto 1.372/1986.

**OBLIGACIONES AL PAGO.**

**Artículo III.**

Quedan obligados al pago de los Precios Públicos, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio Público en beneficio particular.

**CUANTIA Y OBLIGACION DE PAGO.**

**Artículo IV.**

La obligación del pago del Precio Público se establece para todos los que usen y aprovechen parcelas de propiedad Municipal incluidas en los Artículos 4º y 5º del Reglamento de Bienes.

La cuantía del pago será la siguiente:

La valoración se establece según el importe del aprovechamiento, conforme establece el Artículo 45.2 de la Ley 39/88, es decir, el de la utilidad derivada de los bienes, y los porcentajes que se establecen son los siguientes:

- 5% para los nacidos en la Junta Vecinal respectiva, y que sean residentes en la misma, según el Padrón Municipal.
- 10% para los nacidos en la Junta Vecinal y residentes en otra localidad.
- 45% para los no nacidos en la Junta Vecinal y residentes fuera de la localidad.
- Aprovechamientos, terrenos en propiedad del Ayuntamiento 10% mínimo, salvo otros convenios que estén suscritos.

Además abonarán en concepto de canon anual 1.000 ₧/Ha.

Los porcentajes establecidos se consideran como mínimos por lo que las Juntas Vecinales que tengan asignados porcentajes anteriores podrán seguir manteniéndolos o bien acogerse a los establecidos en esta Ordenanza.

Las cantidades que se recauden por este Impuesto revertirán siempre a la Junta Vecinal donde se encuentre ubicado el bien de dominio público.

**EXENCIONES.**

**Artículo V.**

No se reconoceran más exenciones que las reconocidas con carácter general en el Artículo 21 de la Ley 39/88.

Esta Ordenanza empezará a regir con efectos 01 de Enero de 1.994

**DERECHO SUPLETORIO.**

**Artículo VI.**

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1.988, Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria del 23 de Septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación.

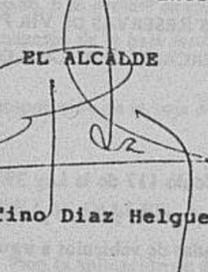
**DISPOSICIONES FINALES.**

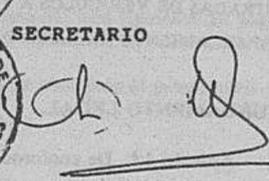
**Primera.**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General, y estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1.988 Ley 8/89 de 13 de Abril de tasas y precios públicos Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de Septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación, estudiándose cada caso por separado.

Esta Ordenanza empezará a regir con efectos de 01 de Enero de 1.994 una vez se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**NOTA ADICIONAL:** Esta Ordenanza fué aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1.994

EL ALCALDE  
  
 Fdo.: Rufino Diaz Helguera

SECRETARIO  
  
 Fdo.: Cesar Saiz Alonso

**ORDENANZA FISCAL N.º**  
**reguladora de los Precios Públicos por**

**OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones pri-

vativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO.**

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS.**

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

CLASE DE INSTALACION	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS		
		Por mes	Por trimestre	Por año
Colocación mesas y sillas en la vía pública.....	M2 o Fracción		1.200	
Colocación de mamparas...	Unidad			2.300
Por ocupación cuota mínima			3.300	
Otros elementos cuota míni.			3.300	
Se solicitará cada año				
- Las concesiones caducarán el 31 de Diciembre de cada año siendo preceptivo la solicitud para cada ejercicio y se realizará dentro del mes de Enero.				

**OBLIGACION DE PAGO.**

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

- a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados:* el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:* por Ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:* una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de ..... desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste .....

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL.**

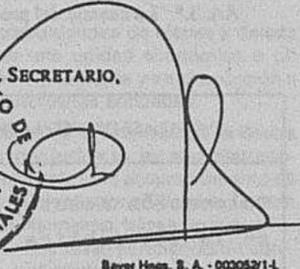
1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de \_\_\_\_\_ artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión \_\_\_\_\_ ordinaria, celebrada el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º  
EL ALCALDE



EL SECRETARIO,  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SECRETARIA  
CASTRO-URDIALES



Boyer Hnos. S. A. - 003052/1-L

**ORDENANZA FISCAL N.º \_\_\_\_\_**

**reguladora de los Precios Públicos por  
INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO.**

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por la instalación de quioscos en la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS.**

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	CATEGORIA CALLE	PESETAS		
			Al trimestre	Al semestre	MES/año
Ocupación	M2 o fracción	Todas			840
Cuota mínima mensual	Idem				2.600

**OBLIGACION DE PAGO.**

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) *Traiténdose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Traiténdose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados*: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Traiténdose de concesiones de nuevos aprovechamientos*: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Traiténdose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados*: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de \_\_\_\_\_ desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste \_\_\_\_\_

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

**CATEGORIAS DE LAS CALLES.**

Art. 7.º 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

**APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL.**

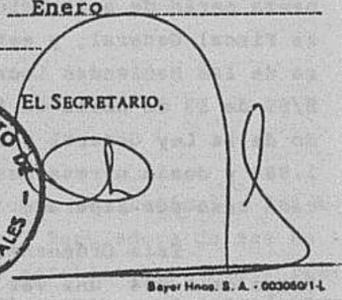
1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de \_\_\_\_\_ artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión \_\_\_\_\_ ordinaria, celebrada el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º  
EL ALCALDE



EL SECRETARIO,  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SECRETARIA  
CASTRO-URDIALES



Boyer Hnos. S. A. - 003052/1-L

**ORDENANZA FISCAL N.º \_\_\_\_\_**

**reguladora de los Precios Públicos por**

**ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO.**

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS.**

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	CATEGORIA CALLE	PESETAS
<b>VADOS:</b>		
- Particulares	Todas	5.200m.l.o frac.
- Establecimientos comerciales	Todas	6.300m.l.o frac.
- Garajes viviendas comunitarias	Todas	10.500m.l.o frac.
- Garajes comerciales	Todas	15.700m.l.o frac.
<b>APARCAMIENTO EXCLUSIVO</b>		
- Autobuses, camiones y similares	Todas	5.600m.l.o frac.
- Taxis cuota fija	Todas	5.700 año

**OBLIGACION DE PAGO.**

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública:* en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados:* el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:* por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:* una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de ..... desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste .....

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

**CATEGORIAS DE LAS CALLES.**

Art. 7.º 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

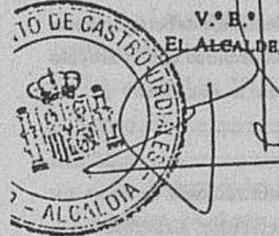
2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

**APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de ..... artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ..... ordinaria, celebrada el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.



**ORDENANZA FISCAL N.º**

**reguladora de los Precios Públicos por**

**OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO.**

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS.**

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	CATEGORIA CALLE	PESETAS		
			Día		Al año
Ocupación		Todas	2.300	Cuota	mínima
Ocupación con cualquier de los materiales enumerados	M2 o Fracción	Todas	100		

**OBLIGACION DE PAGO.**

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública:* en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados:* el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:* por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados:* una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de ..... desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

CATEGORIAS DE LAS CALLES.

Art. 7.º 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

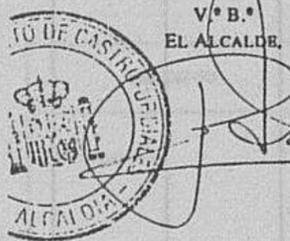
2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de \_\_\_\_\_ artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.



ORDENANZA FISCAL N.º \_\_\_\_\_

reguladora de los Precios Públicos por

INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CLASE DE INSTALACION	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS		
		Al día	Al mes	Al trimestre
Puestos callejeras y ambulantes	M2			AÑO 17.900

OBLIGACION DE PAGO.

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de \_\_\_\_\_ desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

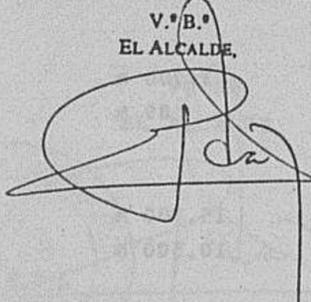
APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de \_\_\_\_\_ artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión \_\_\_\_\_ ordinaria, celebrada el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º  
EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.



**ORDENANZA FISCAL N.º \_\_\_\_\_**

**reguladora de los Precios Públicos por**

**PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO.**

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**TARIFAS.**

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

**TARIFA**

CLASE DE INSTALACION	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS		
		Por trimestre	Por semestre	Por año
Todos	M2 o Fracción			<u>DIA</u> 800

**OBLIGACION DE PAGO.**

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

- a) *Traiténdose de concesiones de nuevos aprovechamientos* de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) *Traiténdose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados*: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) *Traiténdose de concesiones de nuevos aprovechamientos*: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

- b) *Traiténdose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados*: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de \_\_\_\_\_ desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste \_\_\_\_\_

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

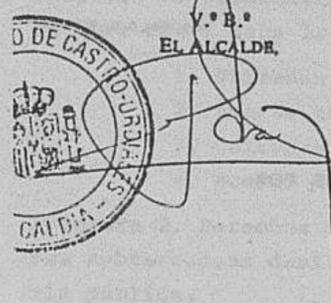
**APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL.**

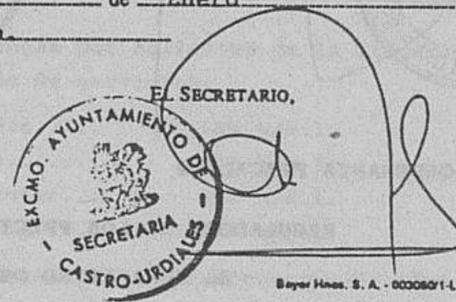
1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1994 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de \_\_\_\_\_ artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión \_\_\_\_\_ ordinaria, celebrada el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º  
EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.



**ORDENANZA FISCAL N.º \_\_\_\_\_**

**reguladora de los Precios públicos por**

**LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de voz pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO.**

Art. 2.º Se hallan obligados al pago del precio público por la prestación del servicio de voz pública las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**TARIFAS.**

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

**TARIFA**

CONCEPTO	PESETAS
Por cada recorrido o turno por día	3.100

**OBLIGACION DE PAGO.**

Art. 4.º La obligación de pago del precio público nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

Art. 6.º Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en \_\_\_\_\_

solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 7.º El pago del precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Art. 8.º Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

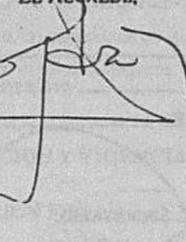
**APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL.**

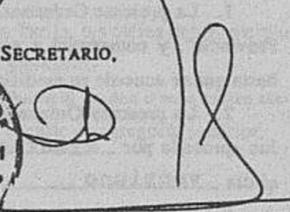
1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de \_\_\_\_\_ artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión \_\_\_\_\_ ordinaria, celebrada el día veintitres de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º  
EL ALCALDE.



EL SECRETARIO.



Bayor Hnos. S. A. - 003077/1-L

**ORDENANZA FISCAL Nº**

**REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO.**

Artículo 2º.- Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**TARIFAS.**

Artículo 3º.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente.

**T A R I F A**

**SUMINISTRO DE AGUA**

	CUOTAS TRIMESTRALES
- DOMESTICOS	
Mínimo 40 M3 .....	1.420 ₺
Excesos de 41 M3 en adelante .....	63 ₺
- INDUSTRIALES Y OTROS	
Mínimo 40 M3 .....	2.500 ₺
Excesos 41 M3 en adelante .....	78 ₺

**JARDINES Y PISCINAS CUOTAS TRIMESTRALES.**

Mínimo 15 M3 .....	3.700 ₺
Excesos 16 M3 en adelante .....	261 ₺

**OBRAS**

Mínimo fijo .....	3.700 ₺
Todos los M3 consumidos .....	89 ₺

**VIVIENDAS Y LOCALES**

Por acometida .....	15.700 ₺
Sanción acometidas ilegales .....	10.500 ₺

**MANTENIMIENTO CONTADORES**

Por cada contador .....	39 ₺
-------------------------	------

**CAMPING**

Cuota mínima por plaza (independiente de otros servicios).....	1.420 ₺
--	---------

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

- Además de lo reflejado en el Art. 9, se aplicarán las siguientes bonificaciones (previa instancia al efecto):

- A PENSIONISTAS cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, tendrán una bonificación del 50% debiendo concurrir las siguientes condiciones:

- Que la unidad familiar en la que conviva perciba unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- Que vivan independientemente.
- Que no sean propietarios de más de un inmueble.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.
- Que no tengan ningún tipo de deuda en la Hacienda Municipal.

**OBLIGACIONES DE PAGO**

Artículo 4º.- La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Artículo 5º.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en el Servicio Municipal de Aguas, solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.- El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre

**CORTE DE SUMINISTRO**

a) La falta de pago puntual de los recibos dará lugar a la suspensión del suministro, previa cumplimentación de la normativa que exista para tales supuestos, sin perjuicio del cobro por vía de apremio.

b) Le sea de ordenación según orden del 28 de Febrero de 1.955 en el que se hace extensivo el procedimiento de suspensión de energía eléctrica al Suministro de Agua. Se procederá a aplicar a partir del segundo recibo impagado el artículo 84 (RD. 1.725/1984) de dicho Reglamento de Verificaciones Electricas y demás Reglamentación aplicable.

**APROBACION Y VIGENCIA.**

**DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1.994 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día de 21 de Enero de mil novecientos noventa y cuatro

VO Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL Nº

reguladora de los Precios Públicos por

- APERTURAS DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA:
- RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.
- POR INSTALACION DE NUEVOS ELEMENTOS INDUSTRIALES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo I.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.1. e) y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los Artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en la Ordenanza de normas generales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo II.

El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de construcciones y obras en terrenos del término municipal e instalación de elementos industriales tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, uso del suelo y demás normativa legal vigente necesaria para el otorgamiento de las preceptivas licencias.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo III.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción u obra, o la instalación de elementos industriales, sin haberla obtenido.

SUJETO PASIVO

Artículo IV.

Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas incluidas las empresas explotadoras de servicios públicos, que soliciten autorizaciones para los conceptos que se expresan, así como aquellos que los ejecuten sin haberlos solicitado.

Artículo V.

Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras, construcciones e instalaciones. Serán responsables subsidiarios del pago de los derechos que regula esta ordenanza el daño del inmueble o la persona natural o jurídica que se beneficie con la explotación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

BASE IMPONIBLE.

Artículo VI.

Se tomará como base el coste material de la obra, o construcción, salvo que se disponga otra base al expresar las tarifas. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste de las obras, el presupuesto que deberá presentarse de forma ineludible por el interesado, visado por el Colegio Oficial correspondiente. En todo caso, dicho presupuesto se acomodará a los modelos de coste vigentes en cada momento del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, todo ello sometido a la comprobación municipal que pueda efectuarse a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

TARIFAS.

Artículo VII.

Las tarifas a aplicar por cada licencia serán:

1ª.- Instalación de nuevos elementos industriales o ampliación de superficie.

Los que se puedan medir por m2.....	287 Ptas/m2 de sup.util
Los que se puedan medir por m3.....	912 Ptas/m3
Los que se puedan medir por C.V.,.....	638 Ptas/CV
Los que se puedan medir por Kw.,.....	287 Ptas/Kw.
Cualquier otro elemento no medible por los anteriores.....	2.868 Ptas/elemento

En el caso de ser aplicables varias de las expresadas se liquidará por la tarifa que resulte una cuota más elevada.

2ª.- Licencias en la vía pública para la realización de obras, canalizaciones, instalaciones y servicios análogos:

TARIFA I.

Epígrafe 1. Derechos que se devengan por solicitud de la licencia de obra civil para la instalación de servicios.

1. Calzadas pavimentadas.....	1.135 Ptas/m.l.
2. Aceras pavimentadas.....	432 Ptas/m.l.
3. Calzadas sin pavimentar...	420 Ptas/m.l.
4. Aceras sin pavimentar.....	285 Ptas/m.l.

Epígrafe 2. Derechos que se devengan por la construcción de cámaras subterráneas destinadas a la instalación de servicios en la vía pública.

1. Calzadas pavimentadas.....	1.722 Ptas/m.l.
2. Aceras pavimentadas.....	641 Ptas/m.l.
3. Calzadas y aceras no pavimentadas.....	319 Ptas/m.l.

TARIFA II.

Obra Civil

Derechos que se devengan por solicitud de licencias para efectuar instalaciones de servicios en vía pública, así como otras y solicitudes directamente relacionadas con las Compañías de Servicios Públicos.

- Instalación de tuberías por metro lineal:

Hasta 50 mm. diametro.....	98 Ptas
De 51 mm. a 100 mm., .....	241 Ptas
De 101 mm. a 200 mm.,.....	463 Ptas
De 301 mm. a 500 mm.,.....	1.284 Ptas
De 501 mm. a 750 mm.,.....	2.158 Ptas
De 751 mm. a 1.000 mm.,.....	5.092 Ptas
De más de 1.001 mm.,.....	7.633 Ptas

- Reparación de tuberías por metro lineal.

Por metro lineal.....	131 Ptas
-----------------------	----------

- Sustitución de tuberías por metro lineal:

Por metro lineal.....	117 Ptas
Hasta 20 mm. diámetro.....	3.058 Ptas
De 21 a 39 mm.,.....	4.276 Ptas
De 40 a 59 mm.,.....	6.108 Ptas
De 60 a 99 mm.,.....	8.552 Ptas
De más de 100 mm.,.....	19.556 Ptas

**- Ramales (Sustitución con aumento de sección):**

Por cada uno.....	1.832	Pts
Cambio de sociedad.....	1.832	Pts

**- Ramales (Sustitución por otro igual o de menor diametro):**

Por cada uno.....	1.207	Pts
-------------------	-------	-----

**- Instalaciones de reguladores de gas:**

Tubo de 50 mm. de diametro..	10.181	Pts
De 51 mm. a 100 mm.,.....	11.545	Pts
De 101 mm. a 200 mm.,.....	12.732	Pts
De 201 mm. a 350 mm.,.....	15.236	Pts
De 351 mm. a 500 mm.,.....	18.311	Pts
De 501 mm. a 750 mm.,.....	21.369	Pts
De 751 mm. a 1.000 mm.,.....	25.387	Pts
De 1.001 mm. a más.....	30.535	Pts

**- Instalaciones eléctricas por metro de B.T. (Subterránea o aérea):**

Hasta 4 mm. sección.....	101	Pts
De 5 mm. a 10 mm.,.....	124	Pts
De 11 mm. a 50 mm.,.....	156	Pts
De 51 mm. a 120 mm.,.....	203	Pts
De 121 mm. a 240 mm.,.....	260	Pts
De 241 mm. a 500 mm.,.....	314	Pts
De 501 mm. a 1.000 mm.,.....	395	Pts
De 1.001 a más.....	511	Pts

**- Instalaciones eléctricas por metro de A.T.:**

Hasta 25 mm. sección.....	260	Pts
De 26 mm. a 50 mm.,.....	414	Pts
De 51 mm. a 100 mm.,.....	605	Pts
De 101 mm. a 200 mm.,.....	915	Pts
De 201 mm. a más.....	1.530	Pts

**- Sustitución cable eléctrico.**

Por metro lineal.....	117	Pts
-----------------------	-----	-----

**- Cable telefónico, por metro:**

De 5 a 10 pares.....	124	Pts
De 11 a 50 pares.....	157	Pts
De 51 a 100 pares.....	201	Pts
De 101 a 200 pares.....	260	Pts
De 201 a 500 pares.....	314	Pts
De 501 a 1.000 pares.....	386	Pts
De 1.001 a más.....	513	Pts

**- Acometidas (Instalación 2 o 3 conductores):**

Hasta 16 mm.,.....	2.902	Pts
De 17 mm. a 25 mm.,.....	3.572	Pts
De 26 mm. a 40 mm.,.....	4.379	Pts
De 41 mm. a 50 mm.,.....	5.092	Pts
De 51 mm. a 60 mm.,.....	5.861	Pts
De 61 mm. a 100 mm.,.....	7.126	Pts
De 101 mm. a 150 mm.,.....	8.149	Pts
De 151 mm. a 200 mm.,.....	11.802	Pts
De 201 mm. a 300 mm.,.....	13.073	Pts
De 301 mm. a más.....	17.798	Pts

**- Aperturas calas para reparación de averías:**

En aceras.....	1.304	Pts
En calzadas pavimentadas...	1.955	Pts

Se liquidará mensualmente de acuerdo con la relación presentada por las Compañías a los Servicios Técnicos Municipales.

Acometida (sustitución por otra igual o de menor sección)...	1.017	Pts
Acometida (Sustitución con aumento de la sección).....	2.087	Pts
Cambio de sociedad.....	2.087	Pts

**- Transformadores rotativos (instalación) cada uno:**

Hasta 25 Kva.....	15.880	Pts
De 26 a 50 Kva.....	24.629	Pts
De 51 a 75 Kva.....	33.081	Pts

De 76 a 100 Kva.....	41.329	Pts
De 101 a 150 Kva.....	49.624	Pts
De 151 a 200 Kva.,.....	58.526	Pts
De 201 a 250 Kva.,.....	66.414	Pts
De 251 a 300 Kva.,.....	74.549	Pts
De 301 a 400 Kva.,.....	82.952	Pts
De 401 a más.....	91.263	Pts

**- Transformadores estáticos (instalación) cada uno:**

Hasta 25 Kva.,.....	6.649	Pts
De 26 a 50 Kva.,.....	14.342	Pts
De 51 a 75 Kva.,.....	22.542	Pts
De 76 a 100 Kva.,.....	26.988	Pts
De 101 a 150 Kva.,.....	31.290	Pts
De 151 a 200 Kva.,.....	35.202	Pts
De 201 a 300 Kva.,.....	41.329	Pts
De 301 a 400 Kva.,.....	45.632	Pts
De 401 a más.....	53.454	Pts

**TARIFA III.**

**Otras Instalaciones.**

Cajas de distribución B.T. - cada una.....	7.520	Pts
Cajas distribución A.T. cada una.....	12.920	Pts
Transformadores, cada uno...	20.860	Pts
Tapas acceso, en cámaras o pasajes subterráneos o rejillas de ventilación por metro cuadrado o fracción de superficie.....	4.172	Pts
Cajas para ventilación, de cámaras subterráneas, cada una.....	16.949	Pts
Cámaras subterráneas, para instalación de servicios y pozos de acceso o ventilación, por metro cúbico o fracción de capacidad.....	652	Pts
Postes de hierro o madera, - cada una.....	52.151	Pts

(Si se trata de casilletes o torres metálicas se aumentará un 30%).

Por efectuarse las indicadas instalaciones en calzada pavimentada se incrementará un 30%.

**TARIFA IV.**

**Derechos y tasas por construcción de cloacas por particulares.**

Por metro lineal o fracción.....	195	Pts
Derechos por construir un albañil	1.422	Pts
Derechos de reparar un albañil...	652	Pts
Derechos por construir un vado - (por metro o fracción).....	912	Pts
Derechos de supresión (por metro o fracción).....	521	Pts
Derechos de construcción de quioscos (metro cuadrado o fracción)..	4.563	Pts

**Artículo VIII.**

En garantía de la reposición del pavimento de las aceras y bordillos que pudieran deteriorarse en el transcurso de las obras se ingresará en concepto de depósito el 150% del coste que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Aceras, metro cuadrado o fracción	3.390	m2.
-----------------------------------	-------	-----

**Artículo IX.**

La prórroga del plazo de iniciación de las obras de la licencia devengará el 10% de la cuota inicialmente asignada y la del plazo de ejecución, el 20% de dicha cuota, ambas actualizadas según coeficiente de actualización de los respectivos colegios profesionales.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

## Artículo X.

Se consideraran exentos del pago de las tarifas estipuladas en esta Ordenanza las siguientes obras y actuaciones:

a) Las obras de adecentamiento y embellecimiento de fachadas, paredes, medianeras al descubierto y, en general, cualquier obra de este tipo que afecte a elementos exteriores, siempre y cuando se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

b) Las obras de mejora de las condiciones de habitabilidad y seguridad en viviendas siempre y cuando el proyecto abarque la totalidad de las condiciones de habitabilidad y se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

c) Las obras en edificios y conjuntos incluidos en el Plan de especial protección de edificios y conjuntos histórico-artísticos, siempre y cuando las obras se realicen dentro de los plazos y condiciones fijados en las Ordenanzas Municipales de Edificación.

## Artículo XI.

1. Los edificios acogidos a la Ley de Viviendas de Protección Oficial gozarán de las Bonificaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las normas reguladoras de tal régimen, Real Decreto Ley 11/79 de 20 de Julio y disposiciones posteriores dictadas al respecto.

2. Se girará o autoliquidará el importe bonificado, si procede con la presentación del documento acreditativo de estar acogido al régimen de Viviendas de Protección Oficial, quedando tal liquidación a su posterior comprobación.

## Artículo XII.

1. Vendrán obligadas a solicitar las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por triplicado del coste de la obra, firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente y, la cédula urbanística correspondiente y en general, contendrá la citada solicitud toda información necesaria para la exacta aplicación del Tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

3. En base a la solicitud contenida en el punto anterior, se procederá a liquidar por Gestión Tributaria, conforme determina el Art. 7 de la presente Ordenanza Fiscal.

4. El interesado podrá presentar junto con la solicitud, autoliquidación de la tasa, en los impresos que al efecto proporcione la Administración Municipal, que tendrá el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.

## Artículo XIII.

Las obras que lleven consigo la obligación de colocar andamios o vallas, satisfarán los derechos correspondientes a este concepto y la primera anualidad por ocupación de la vía pública, con vallas y andamios.

## Artículo XIV.

Si después de formulada la solicitud de licencias se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación.

## Artículo XV.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de Edificación.

## Artículo XVI.

Las liquidaciones practicadas tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados cualquier elemento o dato que se considere oportuno. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva. En todo caso quedará elevada a definitiva la liquidación provisional o autoliquidación si transcurre un año desde la comunicación de la terminación de las obras o instalaciones.

## Artículo XVII.

Las personas interesadas en la obtención de la exención y bonificación establecidas en esta Ordenanza, lo instarán al Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente la circunstancia que les da derecho a su obtención; caso de efectuar autoliquidación consignarán la nota de exención correspondiente para su posterior comprobación.

## Artículo XVIII.

1. Todas las licencias que concedan para construcciones y obras, llevarán fijado un plazo para terminarlas. En tal fecha quedarán caducadas las citadas licencias a menos que anticipadamente se solicite y obtenga prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan igualmente llevarán fijado plazo cuyo mínimo será el de la licencia primitiva.

2. La denegación de la licencia dará lugar a la devolución del 90% de la cuota liquidada. El desestimiento del interesado, anterior a la concesión de la licencia reducirá la tasa al 50%. La renuncia del interesado una vez concedida la licencia no dará lugar a devolución alguna.

## Artículo XIX.

1. Los titulares de las licencias a que se refiere el apartado XIV de las tarifas, vienen obligados a constituir un depósito previo por las cantidades reintegradas o en garantía de las reposiciones que realizan por sí mismos.

2. Para determinar la cantidad a satisfacer como garantía de la reconstrucción de pavimentos se aplicarán los siguientes valores:

1. Firme de tierra.....	3.064	Rs/m <sup>2</sup>
2. Acera construida.....	4.302	Rs/m <sup>2</sup>
3. Firme flexible de alta calidad (aglomerado asfáltico).....	6.571	Rs/m <sup>2</sup>
4. Firme rígido de alta calidad (adoquin blindado, hormigón).....	7.171	Rs/m <sup>2</sup>
5. Macadam asfáltico.....	3.911	Rs/m <sup>2</sup>
6. Adoquin sobre arena.....	5.997	Rs/m <sup>2</sup>

3. Cuando se trate de un pavimento no incluido en la relación anterior, el depósito se valorará a base del precio que para dicho pavimento figura en el cuadro de precios generales establecidas por los Servicios Técnicos Municipales, aumentando en un 25%.

4. Si la reposición afectase a elementos distintos del pavimento se valorará el coste de reconstrucción para reclamarlo por vía administrativa.

5. Cuando la reposición fuese imposible por ser el daño irreparable, se procederá en la misma forma en el número anterior y se recargará la estimación técnica en 100%.

6. Este depósito previo será retenido como garantía durante un periodo de un año, transcurrido el cual será devuelto si los Servicios Técnicos consideran que la reposición del

pavimento ha sido satisfactoria. En el caso de que los Servicios Técnicos no lo consideren así se dispondrá de dicho depósito para reconstruir el pavimento.

7. El titular de la licencia estará obligado a realizar y costear ensayos de calidad de las obras, mediante laboratorio homologado, a requerimiento de los Servicios Técnicos Municipales.

**RECAUDACION**

**Artículo XX.**

El importe de las autoliquidaciones o liquidaciones provisionales se ingresarán en la Caja Municipal, de cuyo importe se expedirá la correspondiente Carta de Pago y copia del Talón de Cargo para adjuntar en el expediente de concesión de licencia.

**Artículo XXI.**

Las cuotas que por cualquier causa no hubiesen sido ingresadas se exijan por la vía de apremio en la forma prescrita por el Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo XXII.**

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Infracciones simples: El no solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

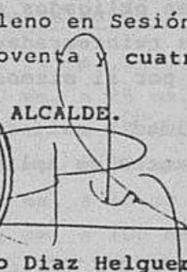
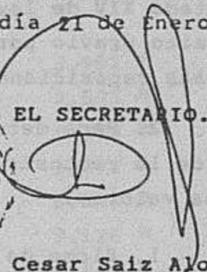
b) Omisión: El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

c) Defraudación: La realización de las obras sin licencia Municipal y la falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectue la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" (1), entrará en vigor, con efecto 01 de Enero de 1.994, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de mil novecientos noventa y cuatro



  
 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRÓN DE OJEÑA. ALCALDE. R. Díaz Helguera  
 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRÓN DE OJEÑA. SECRETARÍA. EL SECRETARIO. Cesar Saiz Alonso

(1) De la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

**ORDENANZA FISCAL Nº**

Reguladora de los Precios Públicos por

- POR USO Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LONJAS Y MERCADOS.

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo I.**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.1. e) y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los Artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en la Ordenanza de normas generales.

**Artículo II.**

Constituye el objeto de la aplicación de esta Ordenanza:

a) La utilización de los distintos bienes e instalaciones establecidas en los Mercados y Galerías de Alimentación Municipales y de los servicios especificados en las correspondientes tarifas.

b) Los derechos liquidados por aplicación de la Tarifa primera de esta Ordenanza son independientes y compatibles sobre el importe remate de adjudicación de cada puesto en la licitación que al efecto se celebre.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**Artículo III.**

1º. Hecho Imponible.- Estará determinado por el disfrute y aprovechamiento de los puestos locales de los Mercados y Galerías de Alimentación Municipales o por la prestación de los servicios establecidos en los mismos, y la obligación de contribuir nacerá desde que sea adjudicado al sujeto pasivo algún puesto o local en dichas instalaciones o desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

2º. Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de pago:

a) Para los puestos que sean objeto de concesión desde el momento que esta se produzca por Acuerdo del Ayuntamiento.

b) Para las bancadas y puestos libres que se utilizan por día, desde el momento mismo de su utilización.

**Artículo IV.**

Estará obligado al pago:

En el caso a) del artículo anterior la persona natural o jurídica que sea titular de la concesión según el Acuerdo del Ayuntamiento.

En el caso b) del artículo anterior, quienes sean propietarios de los objetos o bienes que se trate de vender en las bancadas y puestos libres presumiéndose, a los efectos del pago que es propietario quien solicite su instalación.

**CUANTIA**

**Artículo V.**

La base para fijar la cuantía estará constituida por los metros cuadrados, para los puestos fijos que se concedan y para los libres o ambulantes. Para las bancadas, la base tributaria estará constituida por los metros lineales de la misma considerándose como unidad la bancada de un metro.

**TARIFAS**

1º. La tarifa de este precio público será:

**Puestos Laterales:**

- a) Módulo grande ..... 9.500 ₧/puesto-mes...
  - b) Módulo pequeño ..... 4.800 ₧/puesto-mes
- Resto proporcional a los módulos anteriores.

**Puestos Centrales:**

- Fruterías ..... 700 ₧ m.l.mes
- Verduras ..... 700 ₧ m.l.mes
- Frutas y Verduras ..... 700 ₧ m.l.mes
- Otros ..... 1.200 ₧ m.l.mes

**Pescadería:**

- Puestos fijos Boteros ..... 2.100 ₧ metro y mes
- Puestos eventuales para venta ..
- pescados, frutas, verduras, .... 250 ₧ día

2º. Además de las tarifas fijadas anteriormente el concesionario acepte el pago de los gastos que se justifiquen como consecuencia de la prestación de los servicios en el referido mercado, así como también el pago del costo de cualquier obra que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para el mantenimiento del ornato, mantenimiento físico y calidad arquitectónica del edificio, de tal manera que permanezca en las mismas condiciones de uso que a su entrega.

Los gastos a que se refiere esta clausura lo serán en función de los metros cuadrados que ocupen los concesionarios siendo cobrados por el Ayuntamiento en recibos independientes.

En cuanto a los gastos de conservación se entenderá como referencia objetiva, que como mínimo, cada cuatro años o cuando los Servicios Técnicos Municipales lo juzguen necesario se procederá al pintado general del inmueble y cada 24 años a una reparación completa de sus elementos.

Artículo VII.

Si falleciese el concesionario, resultase incapacitado o se jubilase, el conyuge o los hijos por ese orden de prelación continuarán el disfrute de la concesión del puesto por el resto del plazo previa petición dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de dos meses, a partir de que se haya producido el fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad.

Artículo VIII.

El concesionario tendrá el derecho a traspasar la concesión.

El nuevo concesionario abonará al Ayuntamiento en concepto de derechos de traspaso el 20% del precio del mismo.

Los miembros de la Asociación de Industriales del Mercado disfrutaran de una exención del 40% de la cantidad a pagar al Ayuntamiento en concepto de traspaso.

Artículo IX.

La Corporación podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificasen causas sobrevenidas de interés público mediante el resarcimiento de daños y perjuicios que se causaren.

Artículo X.

- Los puestos fijos se adjudicarán por un plazo de:
- Carnicerías, pescaderías y otros ..... 75 años
- Boteros ..... 10 años

A este efecto los interesados (cedente y cesionario) al solicitar la autorización para llevar a efecto el traspaso habrán de consignar en el escrito de solicitud el precio que hubieran acordado para el traspaso, la participación en traspaso habrá de ser necesariamente revisada antes de concluir el primer plazo decenal, y después de cada bienio.

Artículo XI.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de que la demora de tres mensualidades puede dar lugar a la resolución de la concesión.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo XII.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General, y estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de Diciembre de 1.988 - Ley 8/89 de 13 de Abril de tasas y precios públicos Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de Septiembre de 1.988 y demás normas que resulten de aplicación, estudiándose cada caso por separado.

Esta Ordenanza empezará a regir con efectos de 01 de Enero de 1.994 una vez se efectue la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 21 de Enero de 1.994

EL ALCALDE.
Pdo.: Rufino Diaz Helguera

SECRETARIO.
Pdo.: Cesar Saiz Alonso

ORDENANZA FISCAL N.º

reguladora de los Precios Públicos por

LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 2.º Se hallan obligados al pago del precio público por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS.

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

Table with columns: CONCEPTO, AL DIA, A LA SEMANA, AL MES. Rows include: Por cada cm.2, Por cada m.2, Anuncios no luminosos, Anuncios luminosos.

Los rótulos colocados en bandera serán incrementados en su tarifa en un 50 %. OBLIGACION DE PAGO.

Art. 4.º La obligación de pago del precio público nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en

solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6.º El pago del precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Art. 7.º Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 01 de Enero de 1.994 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de artículos, fue aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día ventuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

V.º B.º EL ALCALDE.
[Signature]

SECRETARIO.
[Signature]

## 4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1994, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Gestión de Radio Laredo, lo cual se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones concordantes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, pudiendo presentarse reclamaciones y sugerencias durante el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 10 de febrero de 1994.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

94/17361

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1994, el expediente sobre modificación puntual del plan general de ordenación urbana en lo relativo a la delimitación de la unidad de ejecución R-03 de Renedo, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por las personas que se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones y observaciones estimen pertinentes.

Piélagos, 7 de febrero de 1994.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

94/17413

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****EDICTO**

Por don Roberto Ruisánchez Mazo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería de aluminio y P. V. C., Queveda, Las Quintas, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar, 7 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/2598

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO****ANUNCIO**

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de enero de 1993, la desafectación del tramo de camino vecinal que atraviesa la finca municipal donde muere aquél, del dominio público, quedando calificado como bien patrimonial, se hace público

por el plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones.

*Tramo de camino vecinal a desafectar*

Tramo de camino vecinal que atraviesa por la parte Norte una finca del Ayuntamiento sita en el barrio Santa Ana, coincidente con las parcelas 57 y 58 del polígono 4 del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica de Meruelo.

Meruelo a 25 de enero de 1994.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

94/13240

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

## 1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER***Expediente número 420/87*

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 420/1987, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia de la procuradora señora Mier Lisaso, en representación de «Caja Rural de Cantabria», contra don Joaquín Rábago Pereda, doña Teresa Torre González, don Emilio Torre López y doña Teresa González Ruiz, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados don Joaquín Rábago Pereda y doña Teresa Torre González:

Vivienda situada en la primera planta alta del módulo 5, a la derecha subiendo por la escalera de un edificio radicante en Noja, sitio del Solar de Valdecilla, del barrio de Palacio, en Noja. Se denomina piso 1.º derecha del tipo E, de 78 metros 45 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, vuelo sobre el terreno sobrante de edificación, departamento derecha de su misma planta del módulo 4 y hueco y meseta de escalera; al Sur, vuelo sobre terreno sobrante de edificación; al Este, hueco y meseta de escalera y departamento izquierda de su misma planta del módulo y vuelo sobre terreno sobrante de edificación, y Oeste, vuelo sobre terreno sobrante de edificación y departamento izquierda de su misma planta del módulo 6. Es parte de la finca 2.380, al folio 157, libro 31, tomo 1.165, y como anejo la plaza de garaje señalada con el número 17, de 25 metros 40 decímetros cuadrados aproximadamente. Linda al Norte, plaza de garaje número 16; al Sur, plaza de garaje número 18; al Este, muro de contención, y al Oeste, zona de circulación y maniobra, es parte de la finca (Oeste, zona de circulación y maniobra) 2.380, al folio 157 del libro 31, tomo 1.165 e inscripción 2.ª

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 23 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.983.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «B. B. V.», número de cuenta 3859000017 0420.87, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 28 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 31 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 26 de enero de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/18650

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 61/93*

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia  
Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 61/1993, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, en representación de «La Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», contra doña Rosa María Canal Hernández y don Mario de Jesús Trueba Rico, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados doña Rosa María Canal Hernández y don Mario Jesús Trueba Rico:

Terreno prado en el pueblo de Maliaño, término municipal de Camargo, sitio de Sierra de Parayas, con cabida de 24 áreas 71 centiáreas o 13 carros; dentro del mismo se encuentra construido un edificio-chalet, señalado con el número 96-B de la avenida de Parayas, que consta de dos plantas, una semisótano y otra baja. La de semisótano tiene una superficie construida de 66,60 metros cuadrados y está destinada a garaje y bodega; la planta baja tiene una superficie construida de 233 metros cuadrados aproximadamente, siendo la útil de 194,98 metros cuadrados, estando destinada a vivienda y distribuida en porche de entrada, tres habitaciones, estar-comedor, salón, cocina-office, baño, ducha-aseo y terraza. Tiene su entrada por el viento Norte y el garaje y la bodega por el viento Este. Están, además, comunicadas interiormente por medio de una escalera. Es la finca número 14.566.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 21 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 50.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3859000017 0061.93, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 27 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 21 de enero de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/17362

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 143/91*

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 143/91, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Ángel Ortiz Gutiérrez y doña María del Carmen Portilla Alonso, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá los bienes que se describen, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 16 de marzo, a las nueve treinta horas y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 15 de abril, a las nueve treinta horas y con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 17 de mayo, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo.

**Condiciones**

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3869-17-0000-014391, el 20 % del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera, del tipo que sirvió para la segunda.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate y sólo por la parte actora.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Que a instancias de la actora, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación, y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.<sup>a</sup> Sirviendo el presente para, en su caso, de notificación a los deudores, por si lo estiman conveniente, liberen, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

Los bienes que se embargan y su precio son los siguientes:

Terreno en el pueblo de Hornedo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de la Gándara, de 9 carros o 13 áreas 50 centiáreas, dentro del cual se encuentran las siguientes edificaciones:

1. Casa de labranza de 65 metros cuadrados, compuesta de planta baja, principal y desván, con frente al Norte.

2. Edificio de una sola planta que ocupa una superficie de 210 metros cuadrados y situado a la parte Este de la finca.

3. Edificación de una sola planta, sita en la parte Sur de la casa y pegante a la misma, que ocupa una superficie de 33 metros 60 decímetros cuadrados.

4. Edificación de una sola planta, sita a la parte Sur de la finca y que ocupa una superficie de 36 metros cuadrados.

Todo ello forma una sola finca registrada en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 856, libro 69, folio 33 y finca 7.007.

Valorada en veintidós millones (22.000.000) de pesetas.

Dado en Santander a 18 de enero de 1994.—El magistrado-juez, Luis Nájera Calonge.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

94/17695

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL SEGUNDO  
DE SEVILLA**

*Requisitoria*

Don Ernesto Allende Briz, nacido en Alfoz de Lloredo, hijo de don Eloy y de doña Irene, con documento nacional de identidad número 7212417, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, avenida de Eduardo Dato, número 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por auto dictado en diligencias preparatorias número 26/26/89 seguidas en su contra por un presunto delito de deserción bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculpado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

Sevilla a 17 de enero de 1994.—El secretario relator del Tribunal (ilegible).

94/13679

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 954/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 954/93, seguidos a instancias de don Jesús Ramada Fernández contra «Portus Blendium, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de marzo, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos

de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Portus Blendium, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/18050

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 959/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 959/93, seguidos a instancias de don Eloy Cayón Zamanillo y otros contra «Rectificados José Martínez, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de marzo, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Rectificados José Martínez, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/18052

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 730/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 730/93, seguidos a instancias de doña María Elvira Fernández Fernández contra «Sistemas Exman, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de abril, a las diez y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que

tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sistemas Exman, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/17381

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 330/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Avelino del Olmo Fernández contra «Informática Olicán, S. A.», y otro, en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de marzo, a las once y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Informática Olicán, Sociedad Anónima», y «Ofimática ABM, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/18891

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 8/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Manuel Casino Rubio contra «Ediciones Cabarga, S. A.», en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de marzo, a las once treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer

todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ediciones Cabarga, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 9 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/18889

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 22/94*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Cristina Arijá Fernández contra «Talane, S. A.», en reclamación por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de marzo, a las once veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talane, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 9 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/18896

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 516/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Ramón Barreda Díez contra «Revestimientos Iturbe, S. L.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de marzo, a las diez y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Revestimientos Iturbe, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/17401

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 533/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Raúl Piquero Noriega contra «Sistema Exman, S. L.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 17 de marzo, a las nueve cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sistema Exman, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/17403

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 476/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Daniel Rubio Otero contra «Princess Central de Servicios, S. L.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 3 de marzo, a las diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciengo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Princess Central Servicios, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 9 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/18892

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 498/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Ramón Garzón Blanco contra «Incaso, S. L.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 8 de marzo, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Incaso, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 9 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/18895

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 478/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José Antonio Villar Vieiros y otros contra «Piganu, S. A.», en reclamación de cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 3 de marzo, a las diez y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, calle Valliciergo, número 8, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Piganu, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 4 de febrero de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/18028

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.649/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.649/93, seguidos a instancia de don Francisco de la Rocha Santos contra INSS y otros, en reclamación por accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de marzo, a las once veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Brockers Santander, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/18866

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 848/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 848/93, seguidos a instancia de don Santiago José Casaus Pérez contra don Pedro Fierro Cantero, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de marzo, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Pedro Fierro Cantero, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/18032

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 917/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 917/93, seguidos a instancia de don Ramón Fonfría Gil y otro contra «Inmuvisa, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de marzo, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Inmuvisa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/17409

paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/18036

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 265/93*

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 265/93 (dimanante de diligencias previas 540/93), por daños, en el que interviene como denunciado don Enrique Muñoz Navarro, con domicilio en Vigo, calle Policarpo Sanz, número 1-6º, apartamento 602, hoy en paradero desconocido, y al que, por medio del presente, se le cita para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado, el día 14 de marzo, a las diez treinta horas, para asistir a juicio de faltas, debiendo comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Torrelavega a 8 de febrero de 1994.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/17377

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 887/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 887/93, seguidos a instancia de doña Begoña Castaño Escalante contra «Manufacturas de Comunicaciones, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de marzo, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Manufacturas de Comunicaciones, S. L.», actualmente en desconocido

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958